

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.002
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **14 de enero de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE.	4	13/01/2021	PARV No. 004	Una vez verificado el expediente digital del título minero LE7-14191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE. APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) para mineral de arena y grava correspondientes a los trimestres I y II del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2020, para los minerales de Grava y Arena, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término

						de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019 y el Formato Básico Minero Anual del año 2019 con su plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001826 suscrita por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, como quiera que a la fecha de la evaluación de la presente obligación ha entrado en vigencia la Resolución No. 000100 del 31 de marzo de 2020, y esta establece los precios base para la liquidación de regalías de los minerales no metálicos en boca o borde de mina, para la anualidad comprendida entre primero (1º) abril de 2020 y el treinta y uno (31) de marzo de 2021. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 004 del 7 de enero de 2021. 4. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001826 suscrita por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	--	--

						mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. LE7-14191se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 4. Informar que mediante Auto PARV No. 326 del 24 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 049 del 27 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 004 del 7 de enero de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--



AUTO	HG7-156	FLOVER ARIAS RIVERA, ANGEL RIVERA PIZARRO Y RICHARD IVAN ARIAS RIVER	8	13/01/2021	PARV No. 005	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HG7-156, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1.1 del concepto técnico No. 132 del 07 de febrero de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero-FBM Semestral y Anual 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero-FBM Anual 2016 teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 501 del 13 de diciembre de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
------	---------	--	---	------------	--------------	---

						4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 6. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental ya que la titular está incumpliendo la obligación señalada en la cláusula decima segunda del contrato de concesión, así mismo debe ser constituida de acuerdo con las recomendaciones descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 286 de fecha 13 de agosto de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,
--	--	--	--	--	--	---

						respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada
--	--	--	--	--	--	--

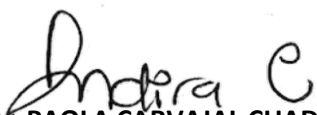
						providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 005 de 07 de enero de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 286 de 13 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						5. Informar que la solicitud de renuncia del cotitular presentado por el señor RICHARD IVÁN ARIAS mediante radicado No. 2020100094108 del 30 de diciembre del 2020, se trasladará para su evaluación jurídica al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, sin embargo, es pertinente aclarar que el trámite procederá en caso que el título minero cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. 6. Informar que referente a lo manifestado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 286 de 13 de agosto de en lo referente al Formato Básico semestral 2016 que ya fue presentado, evaluado y rechazado, teniendo en cuenta que el Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Valledupar con Oficio No 3027 del 28 de octubre de 2016 notificó a la Agencia Nacional de Minería de la suspensión del título HG7-156; no es procedente requerir corrección de esta obligación. Razón por la cual se hace necesario apartarnos de lo recomendado. 7. Informar que se procede a remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la Resolución VCT No. 000214 del 28 de enero de 2014 "Por medio de la cual se perfecciona una cesión de derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HG7-156", para que se continúe con el trámite correspondiente de conformidad a las competencias asignadas. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 10

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de enero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR